

EJERCICIO 1 (2,5 puntos)

Tras la baja por enfermedad que ha tenido lugar los primeros días de enero de 2017 en el cuerpo de Ujieres del Parlamento de Navarra (cuya duración prevista es superior a 6 meses), el Jefe de los Servicios Generales del Parlamento, sabiendo que hay disponibilidad presupuestaria, justifica en un informe la necesidad de realizar una contratación temporal de naturaleza administrativa desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2017.

Para la selección de la persona a contratar, el Parlamento de Navarra dispone de la siguiente lista de "aprobados sin plaza" de la última oposición de ujieres celebrada en el año 2013:

Nombre	Posición inicial (1)	Posición actual
Lusarreta Biurrun, Carlos Alberto	1	4
Vallés Insausti, Domingo	2	3
Jiménez Artola, Jacinto	3	1
Garciandía Rodríguez, Esperanza	4	2

(1) BOPN nº 25, de 30 de mayo de 2013

Tras hablar por teléfono hoy, 23 de enero de 2017, con la primera persona de la lista y manifestar su disponibilidad para la contratación propuesta, se recibe en el registro de entrada del Parlamento el documento siguiente:

Doña Marianela Barcos Galarreta, ujier del Parlamento de Navarra desde el 30 de mayo de 2013, con DNI 12.345.678Z, y domicilio en Calle Emilio Caballero, 2 de Pamplona,

EXPONE:

Que mediante escrito de 20 de junio de 2016 solicitó una excedencia voluntaria por interés particular.

Que, mediante Acuerdo 47/2016, de 1 de julio de 2016, de la Mesa del Parlamento de Navarra, le fue concedida la excedencia voluntaria solicitada.

SOLICITA:

La reincorporación al servicio activo a la mayor brevedad posible.

Pamplona, 23 de enero de 2017,

Marianela Barcos Galarreta

MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

SE PIDE:

1. Decisión razonada que debería tomar la Mesa del Parlamento de Navarra.
2. Ante dicha decisión, explicar las opciones de recurso, en el caso de que existan.

SOLUCIÓN EJERCICIO 1

1. Decisión razonada que debería tomar la Mesa

La Mesa debería rechazar la incorporación de la funcionaria, puesto que no ha transcurrido un año desde la concesión de la excedencia voluntaria (únicamente han transcurrido 7 meses y 3 días) y la funcionaria no ha justificado que tenga necesidad de reincorporarse al servicio activo.

El artículo 19 del Estatuto del personal del Parlamento de Navarra establece que:

2. La excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, por tiempo indefinido.

3. Salvo en caso de necesidad debidamente justificada los funcionarios en situación de excedencia voluntaria no podrán solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que hayan cumplido un año en dicha situación. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes. De no hacerlo así, el funcionario perderá su condición de tal.

En consecuencia, la Mesa debería acordar **rechazar la incorporación de la funcionaria Marianela Barcos Galarreta y contratar a Jacinto Jiménez Artola**, por encontrarse en el primer lugar de la lista de "Aprobados sin plaza".

También sería una solución correcta indicar que la Mesa, antes de contratar a Jacinto Jiménez Artola y, dado que quedan 9 días hasta el inicio previsto de la contratación (de 23 de enero a 1 de febrero), puede dirigirse a la funcionaria en excedencia para que subsane/modifique su instancia y proceda a justificar en una nueva instancia la necesidad de reincorporarse al servicio activo.

El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

Artículo 68. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

2. Opciones de recurso

Puesto que la excedencia voluntaria fue concedida por la Mesa, y a ella ha dirigido la funcionaria en excedencia voluntaria su solicitud de reincorporación, será la Mesa quien conteste, mediante un Acuerdo, a doña Marianela Barcos Galarreta, comunicando la imposibilidad de aceptar su reingreso.

Las opciones de recurso son:

- **recurso potestativo de reposición** ante la Mesa del Parlamento, en el plazo de un mes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015 del PACAP.
- **recurso contencioso-administrativo**, tal y como establece el artículo 6 del EPPN, además de la Ley 39/2015.

Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículos 5 y 6 del Estatuto del personal del Parlamento de Navarra:

Artículo 5. 1. Las competencias en materia de personal se ejercerán por la Mesa del Parlamento de Navarra, por el Presidente y por el Secretario General de la Cámara...

Artículo 6. 1. Las resoluciones que se dicten por el Presidente y el Letrado Mayor en materia de personal, podrán ser recurridas ante la Mesa del Parlamento mediante la interposición del recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes.

2. Contra los Acuerdos de la Mesa en materia de personal, así como contra aquellos que resuelvan recursos en esta materia, cabrá recurso contencioso-administrativo de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

EJERCICIO 2 (3 puntos)

El estado de liquidación del capítulo 2 del presupuesto del Parlamento de Navarra, con el artículo 22 desglosado a nivel de partida presupuestaria y con indicación del nivel de vinculación de cada partida, presenta el siguiente detalle a fecha 21 de diciembre de 2016:

Aplicación presupuestaria	Nivel de vinculación	Descripción	Presupuesto definitivo	Gastos autorizados	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos
Artículo 20. Arrendamientos y mantenimiento			30.200	29.318	27.857	24.567	24.567
Artículo 21. Reparación y conservación			371.000	301.971	268.868	146.646	146.646
22000	22	Material de oficina	63.000	50.368	29.477	29.477	29.477
22200	22	Comunicaciones	74.000	61.504	46.938	43.027	43.027
22300	22	Gastos de transporte	13.000	7.000	5.331	5.331	5.331
22430	22	Primas de seguro	45.000	39.344	39.344	39.344	39.344
22600	22	Gastos diversos	772.576	228.525	212.625	196.813	196.813
22710	22	Servicios de limpieza y aseo	300.000	291.000	286.593	262.710	262.710
22790	22	Otros trabajos realizados	275.000	212.165	212.165	194.485	194.485
22800	22	Suministros	260.000	245.050	217.009	189.218	189.218
22820	22	Repuestos	7.500	3.000	2.634	2.634	2.634
22840	22	Material para limpieza y aseo	5.000	5.000	1.587	1.587	1.587
22850	22	Vestuario	13.670	12.550	12.550	12.550	12.550
Artículo 22. Material, suministros y otros			1.828.746	1.155.506	1.066.253	977.175	977.175
Artículo 24. Otras indemnizaciones			50.000	28.542	28.542	28.542	28.542
Total Capítulo 2			2.279.946	1.515.337	1.391.520	1.176.930	1.176.930

El 20 de diciembre de 2016, el Jefe de los Servicios Generales presenta un informe en el que pone de manifiesto el deplorable estado en el que se encuentran los uniformes actuales de los ujieres del Parlamento, y la necesidad de comprar nuevos uniformes dada la gran cantidad de actos protocolarios a celebrar en la Cámara durante el mes de enero de 2017. En dicho informe se propone, al órgano competente del Parlamento, la autorización de un gasto por importe de 1.925 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 22850, denominada "Vestuario", del presupuesto vigente de gastos, por el suministro de 15 uniformes, y su adjudicación a la empresa Sastre, S.A. por dicho importe, de acuerdo al presupuesto presentado, que se adjunta con el informe.

El 21 de diciembre de 2016, el órgano competente del Parlamento de Navarra aprueba la ordenación de gasto en vestuario propuesta por el Jefe de los Servicios Generales.

El 27 de diciembre, se recibe en el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos la factura del vestuario, de fecha 26 de diciembre de 2016, a efectos de su contabilización y pago, con la confirmación del Jefe de los Servicios Generales de que la factura es correcta y los trajes se recibieron el 23 de diciembre de 2016 de acuerdo a lo contratado.

El 28 de diciembre se reconocen obligaciones por un total de 1.925 euros, y se ordena el pago de la factura, que se realiza mediante transferencia bancaria al día siguiente.

SE PIDE:

1. Determinar cuál es el órgano competente para la ordenación del gasto en vestuario propuesto por el Jefe de los Servicios Generales.
2. El 21 de diciembre, tras la aprobación de la ordenación de gastos por el órgano competente, en el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos se contabiliza el documento AD de autorización y disposición del gasto en vestuario. Explicar el modo de contabilización y los ajustes presupuestarios que corresponda realizar (no es necesario reflejar los asientos contables).
3. ¿Quién o quiénes firmarán dicho documento AD de autorización y disposición del gasto?
4. ¿Qué día tiene lugar la realización material del pago? ¿Quién debe firmar, en este caso concreto, la realización material del pago?

SOLUCIÓN EJERCICIO 2

1. Órgano competente para ordenar gastos en el Parlamento

En virtud del artículo 12 del Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra, el órgano competente para la ordenación de gastos (es decir, para la autorización y disposición del gasto) es la Mesa del Parlamento Navarra. No obstante, se considera delegada por la Mesa esta competencia en el Letrado Mayor, para autorizar gastos y celebrar contratos cuando la cuantía no exceda de 500.000 pesetas (3.000 euros).

Dado que el gasto a ordenar es inferior a 3.000 euros, los órganos de la Cámara competentes serían tanto la **Mesa** como la **Letrada Mayor**.

El artículo 12 del Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra establece que:

1. Compete a la Mesa de la Cámara dictar los Acuerdos pertinentes para ordenar los gastos; es decir, la ejecución del gasto en lo que respecta a las fases de autorización del gasto y de disposición del gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Se consideran delegadas por la Mesa de la Cámara las siguientes atribuciones:

a) En el Presidente: la competencia para ordenar gastos en bienes corrientes y servicios y material inventariable cuando la cuantía del gasto esté comprendida entre 500.0001 y 2.000.000 de pesetas (3.000 y 12.000 euros).

La ordenación del gasto comprende las fases de autorización y disposición o compromiso.

b) En el Letrado Mayor de la Cámara la competencia para autorizar gastos y celebrar contratos que resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios a su cargo, cuando la cuantía del gasto no exceda de 500.000 pesetas (3.000 euros).

En las Resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones conferidas en este artículo se hará constar expresamente dicha circunstancia. Dichas Resoluciones se

considerarán a todos los efectos dictadas por la Mesa y contra las mismas cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara.

2. Modo de contabilización y ajustes presupuestarios

En primer lugar, hay que señalar que la partida en la que corresponde contabilizar la factura es, efectivamente, la partida propuesta por el Jefe de los Servicios Generales: 22850 Vestuario.

En segundo lugar, a la vista del estado de ejecución presupuestaria, no hay créditos suficientes para hacer frente al gasto de vestuario, puesto que en dicha partida únicamente hay créditos disponibles para gastar por importe de 1.120 euros (13.670-12.550).

En estos casos, el Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra establece:

Artículo 4. Efectos del nivel de vinculación jurídica.

Los gastos a realizar cuyo importe exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar los niveles de vinculación señalados en la base anterior, previa la justificación de su necesidad, darán lugar a los ajustes presupuestarios correspondientes entre las partidas comprendidas en el ámbito de vinculación de que se trata, sin sujeción al régimen general de las modificaciones presupuestarias.

Artículo 5.

Quando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación suficiente y adecuada y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en el artículo 4, se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda.

Por su parte, el **artículo 3** establece como nivel de vinculación jurídica, con carácter general, el de capítulo económico (un dígito), aunque establece algunas excepciones:

“...tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a:

En gastos corrientes en bienes y servicios, los destinados a “energía eléctrica”, “vestuario”, ...”

Por tanto, para aquellos casos en que haya de realizarse un gasto para el que no exista presupuesto adecuado y suficiente, del reglamento económico- financiero se deduce que:

- solo se tramitará una modificación presupuestaria cuando el gasto exceda el nivel de vinculación jurídica, es decir, cuando no haya consignación presupuestaria suficiente y adecuada ni en la partida ni en el nivel de vinculación de la partida.
- para saber el nivel de vinculación de la partida “Vestuario” hay que acudir a los estados de gastos y en el enunciado se detalla que el nivel de vinculación de la partida 22850 Vestuario es el artículo 22, denominado “Material, suministros y otros”.
- En el artículo 22 Material, suministros y otros sí que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pues existen créditos libres para autorizar por importe de 673.240 euros (=1.828.746 -1.155.506).

Por todo lo anteriormente expuesto, la ordenación de gastos (documento AD de autorización y compromiso del gasto) se debe realizar en la partida 22850 Vestuario, pero con **cargo al nivel de vinculación** de la partida, es decir, con cargo al **artículo 22**, denominado **Material, suministros y otros**.

Sería erróneo realizar una transferencia de créditos, puesto que los expedientes de modificación presupuestaria se tramitarán cuando no haya consignación suficiente y adecuada ni en la partida ni en el nivel de vinculación.

3. Firmantes del Documento AD

Dado que el documento AD es el reflejo contable de la Resolución de la Letrada Mayor de ordenación del gasto en vestuario, dicho documento deberá ir firmado, por un lado, por la **Letrada Mayor**. Además, deberá ir firmado también por el **Interventor**, en el ejercicio de la función interventora, regulada en el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

Artículo 27. 1. Todos los actos, documentos y expedientes del Parlamento de Navarra de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o de valores, serán intervenidos y contabilizados por la Intervención del Parlamento de Navarra.

2. Son funciones específicas del Interventor:

a) La intervención crítica o previa de todos los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores...

Artículo 44. La intervención crítica o previa comprenderá el examen de todo documento susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, antes de que unos y otros se produzcan...

Artículo 45. ...2. Si la Intervención no tiene objeciones que exponer, bastará que suscriba con su firma los correspondientes documentos.

4. ¿Qué día tiene lugar la realización material del pago? ¿Quién debe firmar, en este caso concreto, la realización material del pago?

La realización material del pago tiene lugar el día **29 de diciembre de 2016**, porque es el día que se realiza la transferencia bancaria, y deberá llevar la firma del **Presidente** del Parlamento y del **Interventor**.

El artículo 12.4 del Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra establece que:

4. Los pagos son ordenados por el Presidente del Parlamento. La realización material del pago, bien sea en metálico, talón o transferencia bancaria, exigirá la firma del Presidente o miembro de la Mesa en quien delegue y el Interventor.

El artículo 48 del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra establece que:

La intervención material de pagos se efectuará mediante la firma por el Interventor de los documentos en que se materialicen el pago y los correspondientes talones, previa comprobación con las órdenes de pago y de que éstas han sido intervenidas conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

EJERCICIO 3 (2,5 puntos)

A comienzos de enero de 2017 el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra comunica al Técnico de Grado Medio de su servicio que se va a proceder al cierre del ejercicio y liquidación de los presupuestos de 2016.

El 13 de enero de 2017 se ha recibido una factura, de fecha 30 diciembre de 2016, correspondiente a la adquisición de tres banderas para la fachada de la Cámara, cuyo coste fue de 1.500 euros, IVA incluido, que se recibieron el mismo 30 de diciembre de 2016 y cuyos gastos habían sido ordenados el 9 de diciembre de 2016, previa Resolución del órgano competente del Parlamento.

Tras recibir dicha factura, el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos le pide al Técnico de Grado Medio:

1. Que proponga la tramitación que se le deber dar a la factura de las banderas.
2. Que, de acuerdo a la normativa de aplicación, elabore un calendario para el cierre del ejercicio y elaboración de las Cuentas del Parlamento de Navarra del ejercicio 2016, detallando las distintas fases y obligaciones con las que tiene que cumplir la Cámara, así como los órganos competentes.

SOLUCIÓN EJERCICIO 3

1. Propuesta de tramitación para la factura de las banderas

Puesto que la factura tiene fecha de 2016, las banderas se han recibido en 2016, y el gasto ha sido adjudicado y ordenado correctamente, es aplicable lo establecido en el artículo 23 del Reglamento económico-financiero:

Artículo 23.

1. El cierre del ejercicio y la liquidación de los presupuestos de la Cámara se producirá, en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, así como respecto a su recaudación y pago, respectivamente, el 31 de diciembre del año natural.

2. Excepcionalmente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, previo informe favorable de la intervención, podrán reconocerse obligaciones, y, en su caso, ordenarse el pago previa presentación de los documentos justificativos de los derechos de los respectivos acreedores, hasta el día 20 de enero del ejercicio siguiente.

3. Para antes del 25 de enero deberán estar contabilizadas todas las operaciones de cierre del ejercicio correspondiente al año anterior.

La propuesta del Técnico de Grado Medio debe consistir en considerarlo una resulta del ejercicio 2016, es decir, se debe **reconocer la obligación**, e, incluso, ordenar el pago, **con cargo al presupuesto del ejercicio 2016 antes del 20 de enero de 2017** (lo cual es posible, porque la factura o documento justificativo se ha recibido el 13 de enero de 2017), y previa elaboración de **informe favorable de la intervención**.

2. Calendario de Cuentas del Parlamento 2016, fases, órganos y obligaciones

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento económico-financiero y en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Hacienda Pública, el calendario para la aprobación de las Cuentas del Parlamento de Navarra del ejercicio 2016 debería contener las siguientes fases:

- a) Reconocimiento de obligaciones y, en su caso, ordenación de pagos relativos a prestaciones o gastos realizados antes de 31 de diciembre de 2016, previo informe favorable de la intervención, hasta el día 20 de enero de 2017. Son los resultados del ejercicio 2016.
- b) Contabilización de todas las operaciones de cierre: antes del 25 enero 2017.
- c) Elaboración del Anteproyecto de Cuentas y presentación al Secretario General: le corresponde al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos antes del mes de marzo 2017.
- d) Traslado a la Mesa de la Cámara: corresponde al Secretario General.
- e) Traslado a la Cámara de Comptos para la elaboración del informe anual de asesoramiento: le corresponde a la Mesa del Parlamento.
- f) Aprobación de las Cuentas del Parlamento: es función de la Junta de Portavoces.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Foral de Navarra los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio: plazo de 30 días desde la aprobación de las Cuentas del Parlamento.
- h) Remisión de las Cuentas del Parlamento al Gobierno de Navarra: antes del 1 de septiembre 2017 para su integración en las Cuentas Generales de Navarra.

Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra:

El reglamento dedica el capítulo V a la Liquidación del presupuesto y aprobación de cuentas. Este capítulo se compone de los artículos 23 (detallado más arriba) y 24:

Artículo 24.

1. *El Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, confeccionará el anteproyecto de Cuentas y lo presentará ante el Secretario General antes del mes de marzo de cada año, para su traslado a la Mesa de la Cámara.*
2. *Recibido dicho anteproyecto, la Mesa del Parlamento de Navarra lo trasladará a la Cámara de Comptos para que se proceda a la elaboración del informe anual de asesoramiento.*
3. *Corresponde a la Junta de Portavoces aprobar las Cuentas del Parlamento de Navarra.*
4. *En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de las Cuentas del Parlamento de Navarra por la Junta de Portavoces, se reintegrará a la Tesorería General de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones.*

Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra:

La Ley Foral de Hacienda Pública contiene varios preceptos que regulan la liquidación y las cuentas del Parlamento. Aunque, con carácter general, se remite a la normativa específica del Parlamento, hay que destacar que impone las siguientes obligaciones:

- reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio
- una vez aprobadas las Cuentas del Parlamento, se deben **remitir al Gobierno de Navarra, antes del día 1 de septiembre** del ejercicio posterior al que se refieran, para su integración en las Cuentas Generales de Navarra.

Artículo 126. *Contenido de las Cuentas anuales de ciertas instituciones forales.*

El contenido de las Cuentas anuales de las instituciones forales recogidas en las letras b) y c) del artículo 2 de la presente Ley Foral (refiriéndose al Parlamento) se ajustará a lo prevenido en la disposición adicional única (ahora primera) de esta Ley Foral".

Disposición Adicional Primera. *Régimen de determinadas instituciones forales.*

2. La ejecución y liquidación del presupuesto de las instituciones citadas en el apartado anterior (Parlamento, entre otras) se efectuará conforme a lo establecido en su normativa específica.

3. Dichas instituciones reintegrarán a la tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio.

4. El contenido y aprobación de las cuentas de estas instituciones se regirá por lo establecido en su normativa específica. Una vez aprobadas, dichas cuentas se remitirán al Gobierno de Navarra, antes del día 1 de septiembre del ejercicio posterior al que se refieran, para su integración en las Cuentas Generales de Navarra".

Artículo 58. *Liquidación del presupuesto.*

... Los entes a que se refieren las letras a) y c) del artículo 27 de esta Ley Foral (refiriéndose al Parlamento, entre otros) deberán reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio.

EJERCICIO 4 (2 puntos)

Tras recibir una Resolución de la Letrada Mayor por la que se adjudica el suministro de dos mesas para la biblioteca del Parlamento a la empresa Mobiliario, S.A. por un importe de 2.450 euros, IVA incluido, el Interventor emite un informe en el que se muestra disconforme con la ordenación de gastos aprobada por la Letrada Mayor en la partida de mobiliario. Su disconformidad se basa, por un lado, en que el gasto no ha sido sometido a intervención previa y, por otro, en que no se ha pedido presupuesto a ninguna otra empresa y es la tercera vez, en los últimos dos meses, que se adjudica el suministro de dos mesas para la biblioteca de la Cámara a la misma empresa, por lo que, de acuerdo a la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos, está teniendo lugar un fraccionamiento del objeto del contrato.

De acuerdo a lo establecido en las normas y disposiciones del Parlamento de Navarra, indique los efectos que producirá este informe y la tramitación que se debería dar al mismo.

SOLUCIÓN EJERCICIO 4

El informe emitido por el Interventor es, claramente, una **nota de reparo**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, esta nota de reparo **producirá la suspensión del expediente** puesto que se trata de un contrato de suministro en el que hay una clara **omisión de requisitos o trámites esenciales**. Por un lado, no se ha sometido el gasto a intervención previa y, por otro, se está incumpliendo la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos, puesto que está teniendo lugar un fraccionamiento del contrato.

Efectivamente, está teniendo lugar un fraccionamiento del contrato, pues el importe acumulado de la facturación realizada en los dos meses anteriores, unido al importe de la adjudicación a la que se opone el Interventor, asciende a 7.350 euros, IVA incluido (6.074,38 euros, IVA excluido), lo cual exige realizar un expediente de contratación en el que se de cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia. Además, puesto que no se ha sometido a intervención previa, no se ha realizado la reserva de crédito que exige la LFCP.

En cuanto a la **tramitación** que se debe dar a la nota de reparo, el artículo 31 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento establece que la nota de reparo **se debe enviar** al Secretario General, es decir, **a la Letrada Mayor, quien, en caso de mostrarse disconforme con la misma, la debe remitir a la Mesa del Parlamento**, con los antecedentes e informes oportunos, para que tome una decisión.

Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra:

Artículo 29.º

Si la Intervención se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular los reparos por escrito, indicando, en su caso, la norma infringida.

Artículo 30.º

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Cámara, la oposición se formalizará en nota de reparo.

2. Cuando afecte a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, sin perjuicio de formalizar la correspondiente nota de reparo, producirá efectos suspensivos hasta que sea solventada la tramitación del expediente, en los casos siguientes:

a) Cuando se base en insuficiencia de crédito o el importe no se considere adecuado.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) En el caso de omisión en el expediente de requisitos o trámites que sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Cámara.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adjudicaciones y servicios.

3. La Intervención podrá emitir informe favorable, no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos, de lo que se dará cuenta a la Intervención.

Hay que señalar que los casos de suspensión del expediente también se regulan en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra (añade dos casos más de suspensión), hay que ceñirse a lo establecido en el Reglamento de organización, puesto que en el enunciado se dice expresamente "De acuerdo a lo establecido en las normas y disposiciones del Parlamento de Navarra".

Artículo 31.

La nota de reparo se enviará al Secretario General quien, en caso de mostrarse disconforme con ella, la remitirá con los antecedentes oportunos para decisión definitiva de la Mesa.

Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos:

Artículo 22. Objeto del contrato.

1. Los contratos tendrán por objeto un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica.

2. El objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad o conveniencia para los fines públicos deberá ser debidamente justificada.

3. No podrá fraccionarse el objeto del contrato para disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, podrán realizarse independientemente cada una de las partes de un contrato, previa justificación en su documentación, cuando sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado.

Artículo 73. Supuestos de procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

4. En los contratos de suministro también podrá recurrirse al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria:

...

e) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 75.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 6.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

EJERCICIO 5 (3 puntos)

A continuación se muestran algunas partidas del estado de liquidación del presupuesto del Parlamento de Navarra de fecha 16 de diciembre de 2016, con indicación de las modificaciones presupuestarias realizadas hasta esa fecha:

Aplicación presupuestaria	Previsiones iniciales	Transferencias		Previsiones definitivas	Gastos autorizados	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	
		Negativas	Positivas						
10050	Retribuciones parlamentarios	2.356.485		15.268	2.371.753	2.371.753	2.371.753	2.032.931	2.032.931
12300	Retribuciones funcionarios	2.356.485	-34.625		2.321.860	2.283.850	2.283.850	1.957.586	1.957.586
13100	Retribuciones personal contratado temporal	130.000		19.357	149.357	145.218	145.218	124.473	124.473
21200	Reparación y mantenimiento edificio	125.000	-12.500		112.500	108.750	108.750	97.875	97.875
22200	Comunicaciones	65.000		12.500	77.500	67.545	66.250	48.951	48.951
22800	Suministros	260.000			260.000	259.750	259.750	259.750	259.750
60600	Equipos procesos de información	65.000			65.000	58.950	58.950	58.950	58.950

A fecha 16 de diciembre, los distintos servicios del Parlamento emiten informes en los que se justifica la necesidad de incurrir en los siguientes gastos para los que no existe consignación presupuestaria suficiente:

- partida 10050 Retribuciones Parlamentarios: 2.840 euros
- partida 22800 Suministros: 3.128 euros

Por otro lado, en la misma fecha, en el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos ha recibido del Jefe de los Servicios Generales un informe justificativo de la necesidad de adquirir un ordenador portátil para un parlamentario cuyo portátil ha resultado dañado, con carácter irrecuperable, por un virus informático. El presupuesto es de 895 euros, IVA incluido y se debe cargar en la partida presupuestaria 60600 Equipos para procesos de información. El suministro no ha sido adjudicado todavía, porque el proveedor que más rápido lo suministraría, Portátiles, S.A., lo haría el 9 de enero de 2017, emitiendo la factura con fecha de ese mismo día.

El 16 de diciembre de 2016, el Técnico de Grado Medio del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra propone al Interventor realizar las siguientes operaciones presupuestarias para poder hacer frente a las necesidades y gastos expuestos:

- Realizar una transferencia de crédito, por importe de 2.840 euros, de la partida 12300 Retribuciones funcionarios a la partida 10050 Retribuciones Parlamentarios
- Realizar una transferencia de crédito, por importe de 3.128 euros, de la partida 22200 Comunicaciones a la partida 22800 Suministros
- Adjudicar el suministro del ordenador portátil a Portátiles, S.A., con fecha 16 de diciembre de 2016, y proceder a la ordenación de gastos por importe de 895 euros. Elaborar un informe justificando la necesidad de incorporar estos créditos del

ejercicio 2016 al ejercicio 2017, para que la Mesa del Parlamento apruebe dicha incorporación junto con la liquidación y cuentas del ejercicio 2016.

Sabiendo que todas las partidas que se muestran pertenecen a diferentes niveles de vinculación y que no es posible realizar operaciones presupuestarias con las partidas que no se muestran en el estado de liquidación,

SE PIDE:

Decisión razonada del Interventor sobre cada una de las propuestas del Técnico de Gestión, indicando una solución en aquellos casos en que la propuesta resulte rechazada.

SOLUCIÓN EJERCICIO 5

1. Transferencia de crédito entre las partidas 12300 Retribuciones funcionarios y 10050 Retribuciones Parlamentarios

La transferencia propuesta es correcta, con la única puntualización de que no se considerará modificación presupuestaria sino **ajuste o movimiento presupuestario**, por tener lugar entre partidas del capítulo 1 de gastos de personal y, en consecuencia, tendrá una **tramitación mucho más sencilla**.

No se considera modificación presupuestaria la transferencia de crédito entre las partidas propuestas porque la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra, de aplicación supletoria en el Parlamento de Navarra en virtud de la Disposición adicional del Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra, en su artículo 44.3 establece que "Dentro del capítulo de gastos de personal, el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior podrá autorizar todos aquellos movimientos presupuestarios que deriven de traslados, coberturas de plazas, modificaciones de plantilla y alteraciones en las situaciones administrativas o retributivas. Dichos movimientos presupuestarios no tendrán, a los efectos de esta Ley Foral, la consideración de transferencias de créditos."

Al considerarse movimiento o ajuste presupuestario, se agiliza la tramitación puesto que para las transferencias de crédito, el Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra, en su artículo 5 exige:

- propuesta razonada justificativa de la transferencia
- aprobación por la Mesa del Parlamento, previo informe favorable de la Intervención

2. Transferencia de crédito entre las partidas 22200 Comunicaciones y 22800 Suministros

En primer lugar, el Interventor diría que **el importe a transferir** no es de 3.128 euros sino de **2.878 euros**, ya que en la partida 22800 suministros existen créditos libres para autorizar por importe de 250 euros.

Presupuesto definitivo – Gastos autorizados = 260.000 – 259.750 = 250 euros

En segundo lugar, el Interventor comunicaría al Técnico de Gestión **que no es posible realizar la transferencia propuesta**, puesto que no se pueden transferir créditos desde la partida 22200 Comunicaciones a ninguna otra partida, por tratarse de una **partida que ha sido incrementada previamente, mediante transferencia**, en este ejercicio 2016.

Está establecido en el artículo 44.1 de Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra: "... Pueden realizarse... (transferencias)... entre los diferentes créditos del presupuesto, incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones: ... c) No podrán minorar créditos que hayan sido incrementados con suplementos de crédito, transferencias o incorporaciones procedentes del ejercicio anterior."

El estado de liquidación del presupuesto, a fecha 16 de diciembre de 2016, pone de manifiesto que, en el ejercicio 2016, ya se ha producido una transferencia por importe de 12.500 euros de la partida 21200 Reparación y mantenimiento edificio a la partida 22200 Comunicaciones. Por tanto, la partida 22200 Comunicaciones ya ha sido incrementada mediante transferencias y no puede minorarse para transferir a otras partidas.

La **solución** por la que debería optar el Interventor sería **transferir 2.878 euros desde la partida 21200 Reparación y mantenimiento edificio**, porque en esta partida existe consignación presupuestaria suficiente y no ha sido incrementada durante el ejercicio mediante transferencia. De hecho, la partida 21200 ha sido minorada, lo cual no impide volver a minorarla.

3. Adjudicación, ordenación de gastos e incorporación de crédito al ejercicio siguiente

El Interventor **rechazaría la adjudicación, la ordenación de gastos e incorporación de créditos**, puesto que **no se pueden incorporar créditos que hayan sido adjudicados en el último mes del ejercicio 2016**, y la propuesta pretende adjudicar y ordenar gastos con fecha 16 de diciembre de 2016. Está establecido en el artículo 49.1 de Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra: "... se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior, en los siguientes casos: ... c) Créditos que amparen compromisos de gastos adquiridos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que no hayan podido realizarse durante dicho ejercicio."

Por tanto, dado que no se van a poder incorporar los créditos por no haberse adjudicado antes de 30 de noviembre de 2016, y teniendo la certeza de que el suministro no va a tener lugar hasta el ejercicio 2017, la **solución** por la que debería optar el Interventor sería **adjudicar el suministro en 2017**, y hacer la **ordenación de gastos con cargo al presupuesto del año 2017**.

EJERCICIO 6 (5 puntos)

El 30 de septiembre vence el anterior contrato de limpieza de la sede del Parlamento de Navarra, por lo que al tratarse de un servicio que debe continuar prestándose, es necesario proceder a una nueva licitación. Se ha elaborado por los Servicios Generales del Parlamento de Navarra el pliego de prescripciones técnicas particulares de la contratación y que posteriormente formarán parte del contrato que se firme con el adjudicatario. Se le informa, además, que el precio máximo anual del contrato es de 300.000,00 euros, IVA excluido, y que se desea adjudicar el contrato con una duración inicial de un año, prorrogable según lo establecido en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

1.- Con el fin de proceder a la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Jefe de Servicios Generales se le pide como Técnico de Administración General que dé respuesta a las siguientes cuestiones:

- Régimen jurídico aplicable en materia de contratación por el Parlamento de Navarra.
- Tipo de contrato ante el que nos encontramos.
- Procedimiento de adjudicación que procede y en su caso régimen de publicidad.
- Valor estimado del contrato.
- Órgano al que compete autorizar el gasto.
- Órgano adjudicador del contrato.
- Criterio de adjudicación que se propone.

2.- Describa, esquemáticamente, la documentación que debe figurar en el expediente para su correcta tramitación, tipo de expediente y el órgano encargado de aprobar el citado expediente en el Parlamento de Navarra.

3.- Tras la redacción del pliego y, realizados los trámites oportunos, se inicia el procedimiento de adjudicación. Dentro del plazo establecido al efecto, que finalizó el 29 de junio, por el encargado del registro se extiende un certificado haciendo constar que se han presentado 11 proposiciones. Además, ese mismo día, se recibe en el fax del Parlamento el anuncio de presentación de otra oferta vía Correos. Al día siguiente, mediante correo electrónico al registro del Parlamento, se comunica la remisión de una nueva oferta. Ante estas circunstancias, la Mesa de contratación, con carácter previo a la admisión de los licitadores, le solicita que emita informe, indicando el número total de licitadores admitidos, razonando su respuesta.

4.- Una de las empresas desea impugnar el pliego. Otro licitador discrepa de la adjudicación realizada y desea recurrir la decisión. Infórmeles sucintamente de las posibles vías de recurso contra los citados actos.

5.- Durante el transcurso de la ejecución del contrato de limpieza, el Parlamento adquiere un edificio cercano a su sede con el fin de ampliar los despachos de los parlamentarios forales. Ante tal circunstancia se plantea la necesidad de la limpieza de este nuevo edificio. Informe al Jefe de Servicios Generales sobre la actuación pertinente de conformidad con la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

6.-Tras la adjudicación del contrato, por el Parlamento de Navarra se sospecha que los salarios de los empleados que realizan la limpieza de la sede parlamentaria no se ajustan al convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Navarra. Indique las posibles vías de actuación del Parlamento de Navarra ante esta circunstancia.

SOLUCIÓN EJERCICIO 6

1.- Con el fin de proceder a la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Jefe de Servicios Generales se le pide como Técnico de Administración General que dé respuesta a las siguientes cuestiones:

- Régimen jurídico aplicable en materia de contratación por el Parlamento de Navarra: rige la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, a tenor de lo establecido en su artículo 2.1.a).
- Tipo de contrato ante el que nos encontramos: Un contrato de asistencia regulado en el artículo 4.3 de la citada Ley Foral. (referido a los servicios de limpieza de edificios, dentro de los previstos en la categoría 14, incluido en el epígrafe CPV 90911200-8 -Common Procurement Vocabulary).
- Procedimiento de adjudicación que procede y en su caso régimen de publicidad: La adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Ley Foral 6/2006, siguiendo su desarrollo según establece el artículo 66 y en lo relativo a la publicidad comunitaria, según el artículo 83 y siguientes.
- Valor estimado del contrato: El precio máximo anual del contrato es de 300.000,00 euros IVA excluido, lo que hace que el valor estimado del contrato, considerando las eventuales prórrogas legalmente permitidas, sea de 1.200.000,00 euros, IVA excluido.

Artículo 24. Método para calcular el valor estimado de los contratos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de compra ^{IV}.

1. Siempre que en el texto de esta Ley Foral se haga alusión al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo indicación expresa en contrario.

2. El cálculo del valor estimado de un contrato deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

3. El momento del cálculo de la estimación será el del envío del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

De acuerdo con el artículo 177 de la LFCP 6/2006, este contrato no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, incluidas todas sus prórrogas, que deberán tener carácter expreso.

- Órgano al que compete autorizar el gasto: compete a la Mesa de la Cámara dictar los Acuerdos pertinentes para su ordenación, tal y como establece el artículo 12.1 del Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra.
- Órgano adjudicador: Mesa del Parlamento de Navarra.
- Criterio de adjudicación que se propone. Posibles criterios de adjudicación del contrato: exclusivamente el precio ofertado o la oferta más ventajosa. Art 51 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos:

*Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato **51**.*

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:

a) Exclusivamente el precio ofertado.

b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato dando preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante fórmulas frente a criterios subjetivos, estableciéndose un mínimo del 50 por 100 de la puntuación a otorgar según estos primeros.

*Los criterios se definirán de forma precisa, especificando su importancia relativa, y deberán estar vinculados al objeto del contrato. Como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes. En caso de valorarse la posibilidad de presentar mejoras, deberán expresarse sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato **51**.*

2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. Y así:

a) El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.

b) De acuerdo con los requerimientos recogidos en el artículo 49, y previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, podrán incorporar criterios referidos a las características sociales de la oferta presentada.

c) También previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas.

2.- Describa, esquemáticamente, la documentación que debe figurar en el expediente para su correcta tramitación, tipo de expediente y el órgano encargado de aprobar el citado expediente en el Parlamento de Navarra.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley Foral 6/2006, en el expediente de contratación deberán constar:

- *el informe sobre las necesidades que satisface el contrato*
- *el valor estimado de las prestaciones*
- *el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas*

- un informe jurídico
- y la fiscalización por parte de la Intervención.

Tipo de expediente: tramitación ordinaria (no se dan las condiciones para ser urgente, anticipada o de emergencia).

Órgano al que compete aprobar el expediente: Una vez completado el expediente, de acuerdo con el artículo 40.4 el órgano de contratación dictará resolución motivada aprobando el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto, previa transferencia y previa también la fiscalización por la intervención, siendo la Mesa del Parlamento de Navarra el órgano competente.

3.- Sobre los requisitos necesarios que debe cumplir la oferta remitida vía Correos y anunciada mediante fax al Parlamento para su admisión: Se deben admitir las 11 ofertas presentadas en plazo. Además la anunciada por Fax que se remite dentro del plazo **y siempre que en el registro de correos conste la misma fecha**. La oferta remitida por email, al haberse anunciado fuera del plazo de presentación, debe inadmitirse. Por tanto total de empresas que deben admitirse: **12**

Quando las proposiciones se envíen por correo o se presenten en otros Registros, deberá hacerse dentro del plazo establecido, y justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos, o de registro de entrada en otros Registros. Asimismo, se comunicará a la unidad gestora del contrato la remisión de la oferta mediante correo electrónico (en la dirección: registro@parlamentodenavarra.es), fax (en el número 948.228444), telex o telegrama, en el que se consignará la denominación del contrato y el nombre del licitador. El correo electrónico, fax, telex o telegrama deberá haberse remitido igualmente dentro del plazo y horario fijados.

A efectos de justificar que el envío por correo o la presentación en otros Registros se hace dentro de la fecha y hora límites señaladas para la admisión de proposiciones, se exigirá como medio de prueba que en el texto del correo electrónico, fax, telex o telegrama se haga referencia al número de certificado del envío hecho por correo, o en su caso, al número de registro de entrada en el Registro correspondiente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo establecido para la recepción de proposiciones, la oferta no será admitida.

En cualquier caso, transcurridos los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haber recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con el Parlamento de Navarra.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el encargado del Registro extenderá un certificado en el que consten las proposiciones presentadas.

4.- Vías de recurso: Tanto contra el pliego como contra la adjudicación:

a) *Reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de diez días naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes de la LFCP 6/2006, o bien*

b) *Recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien,*

c) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 210. Reclamación en materia de contratación pública ^{RM}

1. La reclamación en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales e interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, dictados por una entidad sometida a la presente Ley Foral en un procedimiento de adjudicación, **en los términos previstos en esta Ley Foral respecto al Parlamento de Navarra y la Universidad Pública de Navarra**. Igualmente, las empresas o profesionales interesados en la adjudicación de los trabajos de un encargo a un ente instrumental podrán interponer reclamación contra los actos de realización de la misma.

2. Los plazos para la interposición de la reclamación son los siguientes:

a) **Diez días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.

b) **Diez días naturales** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto impugnado **cuando se recurran los actos de licitación y de adjudicación por parte de los licitadores**. En el caso de que se impugne un acto de exclusión de un licitador o la adjudicación, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la información preceptiva que establecen el artículo 92.5 y el apartado 3 del artículo 200 de la presente Ley Foral.

c) Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación del contrato cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación o desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del encargo a un ente instrumental ^{RM}.

3. La reclamación deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en esta Ley Foral.

b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.

c) Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.

d) Los encargos a medios instrumentales propios y las modificaciones contractuales, estén previstas o no en el contrato inicial, que se realicen con infracción de los preceptos de esta ley foral y supongan o puedan suponer la adjudicación ilegal de un contrato público. En el caso de las modificaciones contractuales, ostentarán legitimación activa para reclamar únicamente los licitadores admitidos a la licitación del contrato inicial ^{RM}.

5. Las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra **ponen fin a la vía administrativa** y son inmediatamente ejecutivas y vinculantes, correspondiendo a la entidad promotora de la licitación o encomienda la inmediata ejecución de las mismas.

6. La interposición de la reclamación prevista en este artículo **será de carácter potestativo y sustitutivo**, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados **en otros motivos se interpongan ante otros órganos**.

La interposición de una reclamación en materia de contratación pública impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo.

7. En todo lo no previsto en el presente Título se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

La sujeción al TACPN de los acuerdos del Parlamento de Navarra se deriva de la siguiente argumentación:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes de la LFCP, las empresas, profesionales e interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público, podrán interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, las reclamaciones en materia de contratación pública contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, dictados por una entidad sometida a la presente Ley Foral, en los casos y a través de los procedimientos establecidos en el Libro Tercero, Título II, de la citada ley foral. Todo ello, sin perjuicio de que puedan hacer uso de los recursos administrativos y contenciosos previstos en la legislación vigente.

Reclamaciones, Jurisdicción y Régimen Jurídico”, en la que de conformidad con la nueva redacción de los artículos 210 y siguientes de la LFCP dada por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, se encomienda a un órgano independiente, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (TACPN), las reclamaciones que en materia de contratación pública se susciten en el presente procedimiento.

Hemos de advertir que el Parlamento conforme a la disposición adicional tercera de la LFCP, puede optar por establecer un órgano de resolución de recursos que cumpla los requerimientos de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, o por remitir la resolución de las reclamaciones que se formulen frente a sus licitaciones al citado Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Recordemos que con anterioridad el Parlamento venía optando por remitir la resolución de sus reclamaciones a la Junta de Contratación Pública, ante la inexistente creación de un órgano propio.

Al respecto sería conveniente una resolución meditada por la Mesa, optando entre la remisión al TACPN o la creación de un órgano propio de resolución de recursos, en los términos previstos en la precitada disposición adicional.

Entre tanto, la no adopción de una opción, no debe implicar la paralización en el Parlamento de todo expediente contractual, ni tampoco la omisión de la vía de reclamación. Es innegable la existencia de un sistema de reclamación en materia de contratación pública en favor de los interesados, (sistema ahora reforzado con mayores garantías) y de las que el Parlamento no puede estar al margen, por lo que entiendo justificado que mientras no se decida expresamente la creación de un órgano propio, la consecuencia no debe ser obviar la previsión de reclamación en nuestros pliegos, sino establecer, tal como se venía haciendo, y ahora se reformula en la citada cláusula, la posibilidad de reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

5.- Durante el transcurso de la ejecución del contrato de limpieza, el Parlamento adquiere un edificio cercano a su sede con el fin de ampliar los despachos de los parlamentarios forales. Ante tal circunstancia se plantea la necesidad de la limpieza de este nuevo edificio. Informe al Jefe de Servicios Generales sobre la actuación pertinente de conformidad con la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

El Parlamento debe en primer lugar comprobar si en el pliego de la licitación se preveía la posibilidad de modificación o no. En caso de que no, procederá iniciar nuevo expediente de contratación.

En caso de que el pliego contemple la posibilidad de modificación deberá ver si cumple con el alcance y límites de las modificaciones previstas en el pliego y con el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan

afectar, teniendo en cuenta que la LF 6/2006 prevé un que en todo caso no se podrá exceder del 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

Artículo 105. Modificación del contrato administrativo

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las prestaciones que lo integran por motivos de interés público, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

2. Los contratos podrán modificarse, siempre que no se afecte al contenido esencial del contrato ni dichas prestaciones puedan separarse del proyecto o contrato inicial sin causar graves inconvenientes al interés público, en los siguientes casos:

a) cuando haya sido prevista la posibilidad de modificación en los pliegos o en el anuncio de licitación.

Dicha posibilidad deberá expresarse de forma clara, precisa e inequívoca, manifestando las circunstancias cuya concurrencia la permitan, que deberán poder verificarse de forma objetiva. Igualmente se determinará el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar.

En este supuesto también se indicará en el pliego el procedimiento que haya de seguirse para modificar el contrato, siempre que la modificación requiera algún trámite adicional a los recogidos en los artículos siguientes. En otro caso, la modificación se tramitará conforme a lo previsto en los citados artículos.

b) cuando la necesidad de la modificación se justifique suficientemente por la concurrencia de circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.

Las restantes modificaciones se calificarán de sustanciales y se considerarán una nueva adjudicación.

3. El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder del 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

4. No se podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación tenga por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato por el contratista o sus consecuencias, que puedan solucionarse mediante la exigencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la responsabilidad del contratista.

b) Cuando se trate de obras, asistencias o suministros que, no figurando en el contrato o proyecto inicial, sean susceptibles de aprovechamiento independiente o se cumplan los requisitos establecidos para la contratación de trabajos complementarios previstos en el artículo 73.

5. Las modificaciones que cumpliendo las anteriores exigencias produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de unidades contempladas en el contrato, siempre que la sustitución se realice entre unidades comprendidas en el mismo, serán obligatorias para el contratista. En los casos de supresión o reducción, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

6. Las modificaciones en los contratos de concesión de obras públicas y concesión de servicios se regirán por lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de la aplicación de sus normas específicas. Las modificaciones del contrato de concesión de obras públicas durante la ejecución de las obras se ajustarán a lo previsto para el contrato de obras.

6.-Tras la adjudicación del contrato, por el Parlamento de Navarra se sospecha que los salarios de los empleados que realizan la limpieza de la sede parlamentaria no se ajustan al convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Navarra. Indique las posibles vías de actuación del Parlamento de Navarra ante esta circunstancia.

El Parlamento de Navarra se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento a la empresa adjudicataria la documentación justificativa correspondiente a fin de cotejar dicho cumplimiento. **Por lo tanto lo primero que debe hacerse es requerir a la empresa para que aporte la documentación justificativa a fin de cotejar que el salario cumple el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Navarra.**

En caso de incumplimiento el órgano de contratación podrá optar por las siguientes posibilidades de conformidad con el art. 49.5 de la LF 6/2006:

5. *En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas sociales que se introduzcan en los pliegos de contratación con arreglo a lo estipulado en el apartado 3 de este artículo, el órgano de contratación podrá optar por:*

a) *Resolver el contrato e inhabilitar al contratista para contratar con las entidades sometidas a la presente ley foral por un periodo de 5 años.*

b) *Continuar con la ejecución del contrato por el mismo contratista con la imposición de una penalidad del 35 por ciento del precio del contrato.*

En el supuesto de que opte por la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del contrato a la empresa que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

El artículo 49, dispone además lo siguiente:

Artículo 49. Requerimientos de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos

1. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir los requerimientos pormenorizados de carácter social o medioambiental sobre el modo de ejecutar el contrato que sean adecuados a sus características, tales como la recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados; la eficiencia energética de los productos o servicios; el suministro de productos en recipientes reutilizables; la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista; la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración; la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados; la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o de medidas de integración de los inmigrantes; la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas superior al legalmente establecido y otros análogos.*

2. Dichos requerimientos no podrán constituir especificaciones técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos ni tener carácter discriminatorio, de tal forma que cualquier licitador dotado de solvencia técnica para la ejecución del contrato pueda cumplirlos.

3. En todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas deberán incorporarse las siguientes advertencias:

a) *La de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista.*

b) *La de que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.*

...

EJERCICIO 7 (2 puntos)

Con fecha de 2 de enero de 2017, ha tenido entrada en el registro del Parlamento la siguiente solicitud:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Foral 43/2010, de 9 de agosto, por el que se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Servicio de Sistemas de Información Departamentales de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones precisa contar con la relación completa de las señoras y señores parlamentarios del Parlamento de Navarra con sus apellidos y nombre y su D.N.I.

Se trata de activar para todo ellos el acceso electrónico directo al Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, gestionado por la Secretaría Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales.

Lo que le solicito a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Por el Jefe de los Servicios Generales se tiene dudas sobre la posibilidad de facilitar esta información, puesto que afecta a datos personales. Se solicita que informe al respecto, para lo cual se le adjunta como anexo la descripción del fichero con los aspectos específicos relativos al "Fichero de Parlamentarios Forales".

Anexo: Fichero de Parlamentarios Forales

- Órganos o unidades internos con acceso al fichero:

- Letrado Mayor
- Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces
- Servicios Generales
- Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo
- Servicio de Intervención y Asuntos Económicos

- Identificación y nombre del fichero en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

- Identificador : **SecGral_Parlamentarios**
- Nombre: Parlamentarios Forales
- Descripción: declaración de los datos personales de los parlamentarios forales en cumplimiento del artículo 1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

- Nivel de seguridad del fichero: básico

- Disposiciones específicas que afectan al fichero o tratamiento:

- artículo 1 del Reglamento del Parlamento de Navarra (aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 8 de octubre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 15, de 16 de octubre de 2007).

- Información sobre el fichero o tratamiento.

- Estructura del fichero: El fichero recoge los datos personales de los parlamentarios forales, nombre y apellidos, su fecha de nacimiento, lugar y provincia de nacimiento, estado civil, número de hijos, profesión, número de identificación fiscal, número de afiliación a la seguridad social, su domicilio habitual y teléfono, el domicilio y teléfono a efectos de notificación oficial, el número de cuenta y entidad bancaria para el ingreso de sus asignaciones, fecha, firma y fotografía.
- Soporte utilizado para la recogida de datos: soporte papel (formulario)
- Encargado del fichero: el Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

-Órgano del responsable del fichero donde se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- Órgano: Letrado Mayor del Parlamento de Navarra
- Dirección: C/ Navas de Tolosa, 1
31002 Pamplona (Navarra)
Tfno: 948 209 209
Fax: 948 228 444
secmesa@parlamento-navarra.es
- Procedimiento: se iniciará mediante solicitud escrita presentada y dirigida al Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

- Descripción del Sistema de información: Consta de dos ficheros:

- Fichero no automatizado: Cada Parlamentario Foral rellena el formulario de declaración de sus datos personales. Estos datos personales se utilizan posteriormente para realizar convocatorias y otras notificaciones oficiales, listados de asistencia, así como para informar de la composición de los órganos de la Cámara, en el Boletín Oficial del Parlamento, en la página Web del Parlamento de Navarra, en la agenda parlamentaria así como en la memoria de actividades. También se utiliza para indicar la cuenta bancaria donde se ingresarán sus retribuciones.
- Fichero automatizado: Recoge y completa la información del fichero no automatizado. La base de datos principal es una base de datos Oracle, dentro de la aplicación Agora MILLENNIUM, en la que se trasladan los datos de identificación de los Parlamentarios para la Web corporativa.
- Equipos: Servidores de Ficheros y bases de datos.

- Funciones del personal con acceso a los datos personales:

- Letrado Mayor y Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces: recogida de los datos y archivo.
- Servicios Generales: listados, convocatorias y otras notificaciones oficiales.
- Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo: utilización de los datos para informar de la composición de los órganos de la Cámara en la Web del Parlamento de Navarra, en la agenda parlamentaria, en la memoria de actividades y en publicaciones oficiales (BOPN).
- Servicio de Intervención y Asuntos Económicos: realizar el pago de la asignación económica que les corresponda.

- Perfil de usuarios con acceso autorizado: Letrado Mayor, Jefe de Servicios Generales, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo, Jefe de Intervención y Asuntos Económicos y personal al servicio del Parlamento de Navarra, en los citados servicios.

- Relación de actualizaciones de este anexo.

SOLUCIÓN EJERCICIO 7

1.- Razonar que lo que está solicitando el Gobierno de Navarra al Parlamento es un dato personal en aplicación de la LOPDP y por tanto debemos aplicar este ámbito normativo con carácter previo a la entrega de los datos. Citar la LOPDP.

2.- En el Parlamento de Navarra también se aplica la citada LO y por esa razón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los efectos previstos en la misma, el Parlamento de Navarra creó y describió una serie de ficheros de datos personales del Parlamento de Navarra (BON 36, de 22 de marzo de 2010).

“La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, prevé en su artículo 1 que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Posteriormente mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, que en su artículo 52 establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37.1.1.ª del Reglamento del Parlamento de Navarra,...”

3.- En aplicación de la Ley Orgánica PDP solo cabe la cesión de acuerdo con los siguientes requisitos:

Art. 3. i) Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

Artículo 11. Comunicación de datos.

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

Artículo 20. Creación, modificación o supresión.

1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente.

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
 - b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
 - c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
 - d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
 - e) **Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.**
 - f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
 - g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.
3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Artículo 21. Comunicación de datos entre Administraciones públicas.

1. Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados a otras Administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango que regule su uso, o cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

4. En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo no será necesario el consentimiento del afectado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

4.- Teniendo en cuenta este marco normativo, al no estar previsto en un norma de rango de ley, no existe excepción del art 11.2.a), por tanto se debe comprobar si en la descripción del fichero que acompaña en el ejercicio se contemplaba previamente o no la cesión. En caso de que contemple, cabría la cesión directamente. En otro caso, podría requerirse el consentimiento expreso a los Parlamentarios individualizadamente y, en caso de darse, proceder a la cesión de los datos solicitados.

